

anuncios electrónico municipal habilitado al efecto desde las dependencias del Negociado de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sitas en avenida de Cervantes, 4, de esta ciudad, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de inserción del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que, dentro de dicho plazo, puedan formularse, en su caso, contra las mismas las reclamaciones u observaciones sobre errores de transcripción, aritméticos y demás de hecho y análogos, o sea, de fundamento distinto a los que, en su caso, hubieran sido procedentes en la notificación inicial sobre inclusión en este registro de contribuyentes.

Contra los extremos comprendidos en esta lista cobratoria que no hubieran adquirido firmeza con anterioridad, podrá interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública de anterior mención, y sin que puedan simultanearse, alguno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Ayuntamiento, presentada ante el órgano que ha dictado el acto y que será resuelta por el Jurado Tributario, según lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, significándose que ninguno paraliza el procedimiento de cobranza, incluso en periodo de apremio, salvo en los casos y formas previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria y sus Reglamentos de desarrollo.

Málaga, 18 de marzo de 2014.

El Gerente del O. A. de Gestión Tributaria, PDF, el Subdirector de Gestión de Tributos, firmado: José María Jaime Vázquez.

**4 0 4 6 / 1 4**

— —

M Á L A G A

*Área de Economía y Hacienda  
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria*

### **E d i c t o**

Una vez aprobadas las listas cobratorias del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos, así como las listas cobratorias del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles rústicos, correspondientes al ejercicio 2014, se exponen al público en el tablón de anuncios municipal habilitado al efecto desde las dependencias del Negociado de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sitas en avenida de Cervantes, 4, de esta ciudad, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes al de inserción del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que, dentro de dicho plazo, puedan formularse, en su caso, contra las mismas las reclamaciones u observaciones sobre errores de transcripción, aritméticos y demás de hecho y análogos, o sea, de fundamento distinto a los que, en su caso, hubieran sido procedentes en la notificación inicial sobre inclusión en este registro de contribuyentes.

Contra los extremos comprendidos en estas listas cobratorias que no hubieran adquirido firmeza con anterioridad, podrá interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública de anterior mención, y sin que puedan simultanearse, alguno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- b) Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Ayuntamiento, presentada ante el órgano que ha dictado el acto y que será resuelta por el Jurado Tributario, según lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, significándose que ninguno paraliza el procedimiento de cobranza, incluso en periodo de apremio, salvo en los casos y formas previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria y sus Reglamentos de desarrollo.

Málaga, 18 de marzo de 2014.

El Gerente del O. A. de Gestión Tributaria, PDF, el Subdirector de Gestión de Tributos, firmado: José María Jaime Vázquez.

**4 0 4 7 / 1 4**

— —

R O N D A

### **A n u n c i o**

#### **Presupuesto general ejercicio 2014**

En la Intervención de Fondos de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 169 del RDL 2/2004 y 20.1. del R. D. 500/90, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL 2/2004 y el artículo 22.1 del RD 500/90 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de los mencionados artículos, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Ronda.
- c) Órgano ante el que se reclama: El Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Ronda, 17 de marzo de 2014.

La Alcaldesa, firmado: M.ª Paz Fernández Lobato.

**3 9 1 1 / 1 4**

— —

VÉLEZ-MÁLAGA

*Área de Intervención*

### **E d i c t o**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales, en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 243, de fecha 23 de diciembre de 2013 y no habiéndose presentado, dentro del plazo concedido, reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se debe publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el acuerdo definitivo de aprobación y el texto íntegro de las modificaciones, que se transcribe a continuación:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 7

Para la liquidación de las tasas por concesión de licencias de apertura se establecen dos tarifas:

a) Tarifas con cuotas determinadas en la propia ordenanza, que se utilizará en primer lugar.

**Epígrafe 1.º**

Bancos y cajas de ahorros . . . . .	1.646,41 euros
Quando se trate de oficinas auxiliares de bancos o cajas de ahorros sitas en los recintos dedicados a grandes almacenes, mercados, supermercados y demás establecimientos análogos, la cuota a pagar quedará reducida a . . .	987,74 euros

**Epígrafe 2.º**

Sociedades o compañías de seguros y reaseguros a prima fija, incluso aquellas sociedades de seguros formadas a base de mutualidad . . . . .	494,13 euros
---	--------------

**Epígrafe 3.º**

Cervecerías, marisquerías, cafeterías, heladerías, bares, tabernas y otros servicios de restauración análogos . . . . .	329,07 euros
---	--------------

**Epígrafe 4.º**

Restaurantes . . . . .	384,09 euros
------------------------	--------------

**Epígrafe 5.º**

Pubs, bares con música, disco-bares, salas de fiesta, discotecas y otros de categoría especial . . . . .	494,13 euros
--	--------------

**Epígrafe 6.º**

Supermercados y grandes superficies (más de 5.000 m <sup>2</sup> de construcción) . . . . .	7.931,25 euros
Supermercados y grandes superficies (desde 2.501 hasta 5.000 m <sup>2</sup> de construcción) . . . . .	5.280,35 euros
Supermercados y grandes superficies (de 1.000 hasta 2.500 m <sup>2</sup> de construcción) . . . . .	2475,38 euros
Supermercados y grandes superficies (de menos de 1.000 m <sup>2</sup> de construcción) . . . . .	987,74 euros
Supermercados de más o igual que 200 m <sup>2</sup> de construcción . . . . .	696,92 euros

**Epígrafe 7.º**

Instalación de antenas de telefonía móvil o destinadas a cualquier otro uso de comunicación o transmisión de señal . . . . .	274,05 euros
--	--------------

**Epígrafe 8.º**

Primera apertura de piscinas con una superficie de lámina de agua menor a 200 m <sup>2</sup> . . . . .	164,54 euros
Primera apertura de piscinas con una superficie de lámina de agua de 200 hasta 500 m <sup>2</sup> . . . . .	393,57 euros
Primera apertura de piscinas con una superficie de lámina de agua de 501 hasta 1.000 m <sup>2</sup> , . . . . .	219,03 euros
Primera apertura de piscinas con una superficie de lámina de agua de más de 1.000 m <sup>2</sup> . . . . .	246,80 euros
Reapertura de piscina . . . . .	27,25 euros

**Epígrafe 9.º**

Aparcamientos comunitarios . . . . .	8,24 euros/plaza
--------------------------------------	------------------

Los comercios instalados en el interior de las grandes superficies tributarán con arreglo al epígrafe que les fuera de aplicación y, en su defecto, de acuerdo con la Tarifa B.

b) Tarifa subsidiaria, para aquellos casos no incluidos en la precedente.

Quando se trate de una actividad comercial o industrial, o bien cualquier otra que requiera autorización municipal, no comprendida en los epígrafes anteriores, la tasa se calculará en función de los metros cuadrados construidos y de la categoría de la calle, según se detalla en la siguiente tabla:

SUPERFICIE OCUPADA	TARIFA	CATEGORÍA DE CALLE O PLAZA				
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
HASTA 25 m <sup>2</sup>	PRECIO (EUROS/m <sup>2</sup> )	4,39	3,30	2,75	2,20	1,92
25<SUP.<= 100	PRECIO (EUROS/m <sup>2</sup> )	3,30	2,75	2,20	1,65	1,65
100<SUP.<= 300	PRECIO (EUROS/m <sup>2</sup> )	2,75	2,19	1,65	1,38	1,10
SUP.>300	PRECIO (EUROS/m <sup>2</sup> )	2,19	1,65	1,10	0,83	0,55

Quando se trate de una actividad comercial o industrial, o bien cualquier otra que requiera autorización municipal, no comprendida en los epígrafes anteriores, y sin carácter permanente, la tasa se calculará en función de los metros cuadrados construidos y de la categoría de la calle, según se detalla en la siguiente tabla:

SUPERFICIE OCUPADA	TARIFA	CATEGORÍA DE CALLE O PLAZA				
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
HASTA 25 m <sup>2</sup>	PRECIO (EUROS/m <sup>2</sup> )	3,29	2,19	1,82	1,65	1,38
25<SUP.<= 100	PRECIO (EUROS/m <sup>2</sup> )	2,19	1,92	1,65	1,36	1,10
100<SUP.<= 300	PRECIO (EUROS/m <sup>2</sup> )	1,92	1,65	1,38	1,10	0,83
SUP.>300	PRECIO (EUROS/m <sup>2</sup> )	1,66	1,38	1,10	0,83	0,55

**NORMAS COMUNES A AMBAS TARIFAS:**

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión o denegación de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 20 por ciento de las señaladas anteriormente, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En caso de variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento o cualquier alteración que se lleve a cabo en éste, y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 del artículo 2 de esta ordenanza, exigiendo nueva verificación de las mismas, la cuota ascenderá al 50 por ciento de la que resulte por la aplicación de las tarifas anteriores, siempre y cuando ya se hubiera concedido licencia o autorización anteriormente.

Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición transitoria**

Para el fomento del empleo y de la actividad económica, así como para incentivar la regularización administrativa de las explotaciones económicas, desde la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, se aplicarán las tarifas reducidas en un 50 por 100 que se aprueban en la presente modificación.

### Disposición final

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015”.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS

#### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en aquellas vías públicas con limitación horaria (2 horas) durante el tiempo que se determine entre las 9:00 y 14:00 y las 16:00 y las 20:00 horas, del 1 de octubre al 31 de mayo, y entre las 9:00 y 14:00 y las 17:00 y las 21:00 horas, del 1 de junio al 30 de septiembre.

- Sábados: De 9,00 a 14,00.
- Domingos y festivos: Sin servicio.

#### Artículo 6

La cuota a satisfacer será la fijada en las siguientes tarifas:

Fracción de media hora . . . . .	0,41 €
Fracción de una hora . . . . .	0,83 €
Fracción de hora y media . . . . .	1,24 €
Fracción de dos horas . . . . .	1,65 €
Bono semanal para residentes . . .	4,13 €

Zonas de alta rotación SARE 30:

Tiempo máximo 30 minutos . . . .	0,41 €
----------------------------------	--------

Dichas tarifas se verán incrementadas por el IVA vigente adecuado a la actividad.

#### Artículo 8

5. En el caso de haber sido denunciado el usuario por no colocar el tique de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior, se abonará la cuantía de 3 euros, siempre que el abono se realice en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la denuncia, debiendo acompañar a la denuncia el recibo cuya mala colocación dio lugar a la misma.

En el caso de que no se proceda a la cancelación de la infracción por abono del importe correspondiente en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de denuncia, se aplicaría el régimen sancionador correspondiente.

### Disposición final

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### CAPÍTULO 5

### Bonificaciones potestativas

#### Artículo 7

Gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto aquellas nuevas construcciones que sean de especial interés o utilidad municipal que cumplan las siguientes condiciones:

- Que se edifiquen en las parcelas que componen el denominado Parque TecnoAlimentario.

- Que sirvan como sede o local destinado al ejercicio de una actividad económica, con su correspondiente alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Que fomente el empleo mediante la contratación de, al menos, tres trabajadores por cuenta ajena, con su preceptiva alta en la Seguridad Social. Este empleo deberá ser estable y neto.

La bonificación tendrá una duración máxima de cinco ejercicios fiscales, a partir del primero en el que tribute la nueva construcción.

Todas las condiciones deberán cumplirse y justificarse antes de la fecha del devengo: 1 de enero de cada ejercicio. Y deberá presentarse solicitud por parte del sujeto pasivo en ese mismo plazo, junto a la documentación que pruebe el cumplimiento de las condiciones.

Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá la misma bonificación anterior en la cuota del Impuesto a las nuevas construcciones que se edifiquen en el municipio, siempre que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que lo justifiquen, correspondiendo la declaración al Pleno de la Corporación (o el Órgano correspondiente si existe delegación de la competencia) por mayoría simple. La declaración justificará el fomento del empleo y determinará el número de ejercicios a los que se extenderá, siempre desde el primero en el que tribute la nueva construcción y como máximo cinco ejercicios fiscales.

La bonificación alcanzará:

- El 95% de la cuota cuando se contraten diez o más trabajadores por cuenta ajena y se mantengan a la fecha del devengo.
- El 75% de la cuota cuando se contraten más de cinco y menos de diez trabajadores por cuenta ajena y se mantengan a la fecha del devengo.
- El 50% de la cuota cuando se contraten entre tres y cinco trabajadores por cuenta ajena y se mantengan a la fecha de devengo.

#### Artículo 8

De igual forma, previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá la declaración al Pleno de la Corporación (o el Órgano correspondiente si existe delegación de la competencia) por mayoría simple. La declaración justificará la utilidad pública y determinará el número de ejercicios a los que se extenderá.

#### Artículo 9

Previa solicitud, corresponderá una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, y respecto a su vivienda habitual.

La condición de vivienda habitual del fallecido deberá estar acreditada mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los miembros de la familia numerosa, al menos, con un año de antelación a la fecha del devengo.

Cuando el Valor Catastral del inmueble supere los 50.000 euros, la bonificación no podrá superar los siguientes importes:

- Para las familias numerosas de categoría general: 90 euros
- Para las familias numerosas de categoría especial: 150 euros

Para el disfrute de esta bonificación por primera vez deberá cursarse solicitud antes del 1 de febrero del ejercicio del mismo año. Será imprescindible que se aporte copia del Título de Familia Numerosa vigente, o bien, de los carnés acreditativos expedidos por la Administración competente, así como del Libro de Familia. Los ejercicios siguientes se disfrutará de la bonificación de forma automática. Cuando el título de Familia Numerosa, cuya copia se adjuntó a la solicitud inicial, deje de estar vigente, deberá solicitarse la renovación del beneficio dentro del plazo mencionado, aportando documentación actualizada.

Se considerará vivienda habitual un solo recibo o unidad catastral, es decir, si una familia ha unido varios inmuebles sin que esta circunstancia se refleje en el Catastro Inmobiliario, la bonificación se aplicará sólo sobre el inmueble con una mayor cuota.

Cuando los titulares de una familia numerosa vengan disfrutando de la bonificación en su vivienda habitual y ésta cambie, deberán cursar nueva solicitud en el plazo mencionado, para dejar sin efecto la anterior y, si procede, conceder la nueva.

El disfrute de esta bonificación no resultará incompatible con el de los beneficios fiscales regulados en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### Disposición final

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y será de aplicación a partir del siguiente devengo del impuesto periódico, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### CAPÍTULO 3

#### Bonificaciones potestativas

##### Artículo 6

Gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- Que se desarrollen en nuevas edificaciones construidas en las parcelas que componen el denominado Parque Tecnológico.
- Que sirvan como sede o local destinado al ejercicio de una actividad económica, con su correspondiente alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Que fomente el empleo mediante la contratación de, al menos, tres trabajadores por cuenta ajena, con su preceptiva alta en la Seguridad Social. Este empleo deberá ser estable y neto.

La bonificación tendrá una duración máxima de cinco ejercicios fiscales, a partir del primero en el que se tribute el sujeto pasivo en el Impuesto por la actividad descrita en el párrafo anterior.

Todas las condiciones deberán cumplirse y justificarse antes de la fecha del devengo: 1 de enero de cada ejercicio. Y deberá presentarse solicitud por parte del sujeto pasivo en ese mismo plazo, junto a la documentación que pruebe el cumplimiento de las condiciones.

Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá la misma bonificación anterior en la cuota del Impuesto a los sujetos pasivos que realicen nuevas construcciones que en el municipio para el desarrollo de actividades económicas, siempre que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que lo justifiquen, correspondiendo la declaración al Pleno de la Corporación (o el Órgano correspondiente si existe delegación de la competencia) por mayoría simple. La declaración justificará el fomento del empleo y determinará el número de ejercicios a los que se extenderá, siempre desde el primero en el que tribute la nueva construcción y como máximo cinco ejercicios fiscales.

La bonificación alcanzará:

- El 95% de la cuota cuando se contraten diez o más trabajadores por cuenta ajena y se mantengan a la fecha del devengo.
- El 75% de la cuota cuando se contraten más de cinco y menos de diez trabajadores por cuenta ajena y se mantengan a la fecha del devengo.
- El 50% de la cuota cuando se contraten entre tres y cinco trabajadores por cuenta ajena y se mantengan a la fecha de devengo.

### Disposición final

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y será de aplicación a partir del siguiente devengo del impuesto periódico, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### CAPÍTULO 11

#### Bonificaciones potestativas

##### Artículo 17

Se bonificarán con un 50 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto las transmisiones de terrenos y la transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que el inmueble transmitido haya sido hasta la fecha de fallecimiento la vivienda habitual de quien transmita por causa de muerte.

Para el disfrute de esta bonificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Los sujetos pasivos deberán estar censados en el Padrón Municipal de Habitantes, al menos, con un año de antelación a la fecha del devengo.
- La condición de vivienda habitual del fallecido deberá estar acreditada mediante inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, al menos, con un año de antelación a la fecha del devengo.

La bonificación se apreciará de oficio por los Servicios Gestores, cuando se emita la liquidación tributaria correspondiente, a raíz de la preceptiva declaración del sujeto pasivo.

En caso de que no se presente la correspondiente declaración y la liquidación se produzca tras un procedimiento de comprobación o de inspección esta bonificación no será aplicable.

##### Artículo 18

De igual forma, previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá una bonificación del 95 por 100 en la cuota del Impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, correspondientes a los inmuebles que adquiera el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sus organismos autónomos o empresas dependientes o sobre las que se ejerza el control efectivo, siempre que se destinen a la realización de actividades de carácter económico de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen, correspondiendo la declaración al Pleno de la (o el Órgano correspondiente si existe delegación de la competencia) por mayoría simple. La declaración justificará la utilidad municipal correspondiente.

El sujeto pasivo deberá solicitar esta bonificación en el mismo acto que realice la declaración regulada en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siempre respetando los plazos que se establecen en el apartado 2 del citado artículo.

### Disposición final

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.”

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPÍTULO 5

**Cuota y bonificaciones**

Artículo 5.1

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de Tarifas establecido en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante la aplicación a las cuotas fijadas en dicho cuadro de un coeficiente de 1,572 para todas las clases de vehículo y todos los tramos, excepto para los dos tramos que engloban a los camiones de más de 2.999 kg de carga útil, a los que se le aplicará un coeficiente de 1.

**Disposición final**

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, y será de aplicación a partir del siguiente devengo del impuesto periódico, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vélez-Málaga a 13 de febrero de 2014.

El Alcalde, firmado: Francisco Delgado Bonilla.

**2 5 1 0 / 1 4**

— —

VÉLEZ-MÁLAGA

*Área de Intervención*

**Edicto**

En la Intervención Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días, el expediente relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal relativa al establecimiento de la Tasa por la Tramitación de Procedimientos administrativos derivados del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo concedido no se hubiesen presentado reclamaciones.

Vélez-Málaga, 13 de febrero de 2014.

El Alcalde, Francisco Delgado Bonilla.

**2 5 1 1 / 1 4**

**AGUAS DE BENAHAVÍS, S. A.**  
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE BENAHAVÍS

**Edicto**

**Anuncio de cobranza**

Habiendo sido decretado por el Sr. Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Benahavís en fecha 29 de enero de 2014, padrones municipales de agua y saneamiento correspondiente al año 2014 del término municipal de Benahavís, quedando este expuesto al público en la Intervención del Ayuntamiento y en las oficinas de Aguas de Benahavís, sitas en plaza Huerta de Salvarito, s/n, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cuyo periodo podrá formularse ante el mismo órgano que lo dictó recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Asimismo se hace saber que, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse contra el citado padrón, el plazo de ingreso en periodo voluntario para el pago de las cuotas contenidas en el mismo, vencerán los periodos transcurridos 60 días después de la fecha que aparece en cada una de las zonas y periodos de los padrones expuestos. Iniciándose a partir de la indicada fecha el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria.

Durante dicho periodo, podrá efectuarse el pago en las oficinas de Unicaja, Banesto y BBVA, en las oficinas de Correos habilitadas para este tipo de pagos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benahavís, 13 de marzo de 2014.

**3 7 1 0 / 1 4**

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

**TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS**

ORDINARIO  
0,29 euros/palabra

URGENTE  
0,58 euros/palabra

**OFICINAS**

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga